



ACTA RESOLUTIVA
No. 042-PLE-CNE-2016

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 5 de septiembre de 2016;
- 2° Conocimiento** de los informes No. 0120-CGAJ-CNE-2016 de 8 de septiembre de 2016, y No. 0122-CGAJ-CNE-2016 de 14 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2016-1154-M y Nro.

CNE-CGAJ-2016-1179-M; y, **resoluciones** respecto de la pérdida de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que tienen sentencia ejecutoriada en firme;

- 3° Conocimiento** de los informes No. 0119-CGAJ-CNE-2016, de 8 de septiembre de 2016, No. 0121-CGAJ-CNE-2016, de 13 de septiembre de 2016, y No. 0123-CGAJ-CNE-2016, de 14 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto a los memorandos Nro. CNE-CGAJ-2016-1153-M, Nro. CNE-CGAJ-2016-1168-M, Nro. CNE-CGAJ-2016-1181-M y No. CNE-CGAJ-2016-1198-M; y, **resoluciones** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País;
- 4° Conocimiento** del informe No. 0117-CGAJ-CNE-2016, de 5 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1141-M; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por la señora Gina Verónica Loaiza, Directora Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático, Listas 1;
- 5° Conocimiento** del informe No.146-DNOP-CNE-2016, de 8 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0610-M; y, **resolución** respecto a la solicitud de registro de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Popular, Listas 2;
- 6° Conocimiento** del informe No. 144-DNOP-CNE-2016 de 15 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0622-M; y, **resolución** respecto del registro de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, para el periodo 2016-2018;

- 7° **Conocimiento** del informe No. 0124-CGAJ-CNE-2016, de 15 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1199-M; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de formularios para la Iniciativa Popular Normativa del “Proyecto de Ley de Legalización de tenencias de tierras a favor de los moradores y poseesionarios de los predios del sector Monte Sinaí, que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Guayaquil”, solicitada por Jorge Enrique Medina Coloma, Alejandro Ignacio Toalá Suárez y Sabina Patricia Coello Vera;
- 8° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de la propuesta de Referéndum solicitada por el Colectivo “Rafael Contigo Siempre”, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0630-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas;
- 9° **Conocimiento y resolución** respecto a los procesos de fiscalización y control del gasto electoral;
- 10° **Conocimiento y resolución** respecto de la Codificación al Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-SG-2016-045-M de 15 de septiembre de 2016, del abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General; y,

11° Conocimiento y resolución respecto de la actualización de la normativa para las “Elecciones Generales 2017”.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 041-
PLE-CNE-2016, de la sesión ordinaria de lunes 5 de septiembre de 2016.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0120-CGAJ-CNE-2016, de 8 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1154-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0120-CGAJ-CNE-2016, de 8 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1154-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas.

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03747	PILCO GUANOPATIN GEOVANNA ALEXANDRA	1715999916	2 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES	17282-2016-03747	MENDEZ CAIZA EDISON	1724305196	2 meses



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

	CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		WLADIMIR		
3	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03747	GOMEZ MAISANCHE LUIS MIGUEL	1753350691	2 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-04862	LANCHIMBA CALAGULLIN GALO MAURICIO	1719954685	20 días
5	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SESE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00445	BONIFAZ MAZA JEFFERSON JAVIER	2200499727	2 años
6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03084	PEREZ PEREZ CESAR HUMBERTO	1750601328	3 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03084	DAZA ARIAS JUAN CARLOS	1750179861	3 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02934	BONILLA CORONEL JENNIFER ARACELY	1725684243	35 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03072	IBARRA BASURTO YAIL EDMUNDO	2200243091	20 meses

10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	01102-2016-17282	CAYANCELA TUTIN LUIS ERNESTO	1722572797	36 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03859	OÑATE TORRES JORGE WILFRIDO	1003208012	1 año, 4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01869	OCAÑA HARO CRISTIAN RAUL	1719622605	26 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	2016-01156	ACOSTA MORALES EDWIN RIGOBERTO	1720886074	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03697	BORJA NARVAEZ JORGE ANIBAL	1718692088	6 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01222	GUEVARA PEREZ MARIA GUADALUPE	1724189830	20 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01222	PUERTAS CANGO SANTIAGO VICENTE	1714028253	20 días
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04547	CACERES ACOSTA JONATHAN DANIEL	0923665756	30 días
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04550	ZAMORA PALMA JOSE GRISMALDO	2300126766	15 días



19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03148	DIAZ CARRILLO HUGO HERNAN	1722024484	4 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03630	MONSERRATE BARRE JENNIFFER GABRIELA	2300232887	18 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03630	MONSERRATE BARRE PABLO ENRIQUE	2300232879	18 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-02742	REYNA VILELA BARTOLO FELICIANO	1308213261	24 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03755	VALLEJO HIDALGO GALO ORLANDO	1713098117	1 año
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03755	VASQUEZ ALVEAR CRISTHIAN DAVID	1724087083	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05954	MALDONADO HIDALGO SINTHYA PAULINA	1722245907	14 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES	17282-2016-03578	MEDRANO GUEVARA DANIEL ANTONIO	1004776496	16 meses

	FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
27	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJIA	17292-2016-00441	MOREIRA VELEZ VICTOR MANUEL	1310418874	4 meses
28	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJIA	17292-2016-00399	ARREAGA ZAMBRANO ANTHONY OMAR	0928055367	6 meses
29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DEL CANTÓN MEJIA	17292-2016-00399	CEDEÑO GUILLEN ANGEL ENRIQUE	1206025155	6 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-0608	ALVARADO LARA JOSE CIRILO	0917110033	2 años, 8 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03615	SIGCHA PARRA KEVIN PAUL	1717498081	20 días
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01635	COROZO TORRES GEOVANNY PATRICIO	0803006238	40 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01635	LARA PACHO CARLOS ANDRES	0850416520	40 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03206	CAMPAÑA PADILLA NATALY ESTEFANIA	1752845493	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DMQ	17460-2016-01325	YANCHATIPAN MANGUI HECTOR ADAN	0502778004	20 días
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE ESMERALDAS	08282-2016-01388	LEMONS SOSA ENRIQUE LEONARDO	0928613983	11 meses
37	UNIDAD JUDICIAL	22281-2016-	ERAZO	2200387104	4 meses



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

	MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	00434	QUINTERO LEYTER SEGUNDO		
38	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	2015-02126	COLLAHUAZO MOLINA LUIS SALVADOR	0917189854	3 años, 4 meses
39	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COTACACHI, PROVINCIA DE IMBABURA	2016-00163	NAVARRETE NARVAEZ CARMEN ZULEMA	1002832242	15 días
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0018	MONCAYO PEAZA OSCAR OSWALDO	1600495384	8 años
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-1442	VELATA MANYA LUIS FERNANDO	1600401960	16 años
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-0933	CARGUA ORTEGA PAOLO BERNARDO	1600406258	4 meses
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-1398	JACHO GANCINO AGUSTINA ROCIO	1801932052	6 meses
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-1432	VARGAS TAPUY ISAIAS DONALDO	1600363020	4 meses
45	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN CANTÓN PASTAZA	2016-00307	CUJILAN GONZALEZ ERICK STEVEN	1600655896	12 meses
46	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PASTAZA	2012-0073	CARVAJAL RIVADENEIRA MACLOVIA XIMENA	1801999721	4 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN PASTAZA	2016-00062	CUJI SANTI ANA ALEXANDRA	1650048984	4 meses
48	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-00979	MOSQUERA PRADO RONALD XAVIER	0704272715	1 año
49	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2015-00244	FLORES CABRERA CARLOS MANUEL	0705333334	1 año, 6 meses
50	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2016-00273	JACOME MONTAÑO ROSENDO DANIEL	0703898510	6 meses
51	TRIBUNAL DE	2016-00190	DIAZ ALONZO	0705338853	20 meses

	GARANTÍAS PENALES DE EL ORO		PATRICIO ISRAEL		
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04383	SIMBAÑA TUTASHI FABIAN ALEJANDRO	1724357494	12 meses
53	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00415	GRAMAL LARA LUIS ALBERTO	1716043458	30 días
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00415	CASTELU MUENALA JOSE ALFREDO	1003444799	30 días
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2013-01695	MENDEZ ZAMORA MANUEL DE JESUS	0919773259	5 meses y 14 días
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02499	ARTEAGA LASTRA JIMY JOVANNY	0802464867	4 meses y 15 días
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-03576	FLORES AYALA GRACE PATRICIA	1722165808	16 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03648	CHILUISA CHIMBORAZO CHRISTIAN PAUL	1725307902	20 días
59	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03736	YAGUAPAZ CAÑIZARES CHRISTIAN SEBASTIAN	1753403854	12 meses
60	UNIDAD JUDICIAL DE	2016-02015	GARCIA	1721637823	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		QUISÑA JENNY CRISTINA		
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04353	REYES CARAGUAY JOSE ANTONIO	1716128606	1 año, 2 meses
62	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04353	SARMIENTO REYES MERCY BEATRIZ	1720572880	1 año, 2 meses
63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	2016-00015	ESPINOZA MENDEZ HECTOR ADOLFO	1003452362	9 años, 4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03192	PINTADO CHASI DIEGO ANDRES	1725062192	1 año
65	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-0554	RODRIGUEZ MORA PAUL EDUARDO	1724682503	3 años
66	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0761	MARTINEZ GARCIA JUAN CARLOS	0401270327	19 años
67	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-02166	BARRE SOSA JORGE SEBASTIAN	1724300999	3 años, 3 meses
68	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0214	ARIAS VELEZ CARLOS ARTURO CASO TRANSPARENC UNO	1720329919	16 años
69	QUINTO TRIBUNAL DE	2015-00026	ARTEAGA MERA JORGE	1313605873	9 años, 4 meses

	GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ		ALEXANDER		
70	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0099	MACIAS ARTEAGA ROBINSON STALIN	1311508509	3 años
71	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0099	ZAMBRANO RODRIGUEZ CARLOS JAMIL	1313387449	3 años
72	QUINTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	2014-0099	MORALES TORRES WILTHON LEONEL	1309949459	3 años
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES "C" DE PORTOVIEJO	2016-00848	MACIAS ALCIVAR GUILLERMO ANDRES	1314890532	3 años, 8 meses
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	2016-01035	BASURTO PONCE HITLER STALIN	1302589807	1 año
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA	2016-00030	VEGA CHAMBA OSMAN ALVARO	1104132236	12 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACARÁ, PROVINCIA DE LOJA	2016-00030	VEGA CHAMBA MARCO ANTONIO	1103285522	12 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	2016-00768	AÑAZCO ROBLES JAVIER GERMAN	0705203586	4 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.



Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-2-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0122-CGAJ-CNE-2016, de 14 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1179-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0122-CGAJ-CNE-2016, de 14 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando No. CNE-CGAJ-2016-1179-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00500	ANANGONO TITUMAITA JORGE ALEXANDER	1713912416	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00538	MORENO FIGUEROA JORGE ALBERTO	1103247258	40 días
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00538	CUJI PALTAN JOSE ENRIQUE	1105668923	40 días
4	TRIBUNAL TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17243-2010-0052	MUÑOZ ZAMBRANO WILMER GERARDO	1305552869	9 años
5	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12255-2014-0078	MORALES HIDALGO RONNY ENRIQUE	1207129865	16 años
6	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12255-2014-0078	GUAYLLAS LAYOSA LUIS ENRIQUE	0951393503	16 años
7	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-01672	MEDINA RODRIGUEZ JULIO ISRAEL	1205428756	22 años
8	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2015-01103	VERA YEPEZ JOSE ANTONIO	0928910363	22 años
9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOS RÍOS	12283-2014-1551	NIVELA MORANTE PEDRO FERNANDO	1205178641	12 años
10	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	10281-2015-01829	VALLEJOS VACA SIMON BOLIVAR	1002827259	29 años, 4 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	IMBABURA				
11	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	2015-00022	LARA MARIA TERESA	1800415638	2 años
12	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN LOJA	11318-2015-00165	ROMERO ARIAS MARIO CESAR	0704943166	16 años
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00426	LARGO DELGADO FRANCIS ISRAEL	1106015645	20 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04081	CHULCA GUACANGUILLA MARIA DE LOS ANGELES	1713598025	11 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-04081	CIFUENTES VERA NELSON RICARDO	1750430553	6 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01859	SIMBAÑA CAIZA DAYANA CAROLINA	1725600397	1 año, 8 meses
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04386	MOSCOSO CAMACHO PEDRO EUSEBIO	1709226466	1 año
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01958	MITES MARTINEZ ANDERSON MIGUEL	0402033757	30 meses

19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01787	LOPEZ LOPEZ JIMMY VICENTE	0921832663	20 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04152	ESPINEL SALAS ANDREA ALEXANDRA	1722005020	12 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01872	TACO CRUZ DIEGO ORLANDO	1722437124	30 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-01872	TACO CRUZ CRISTIAN ESTALIN	1724256100	30 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03632	AMAIQUEMA SOLIS JONATHAN JAVIER	1205446683	20 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02133	ZAMBRANO CATAGUA EDISON JUNIOR	1315799708	1 año
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03492	OLMOS CARVAJAL MAURICIO RENE	1716101678	40 meses

26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03492	AVEROS ZAPATA MIGUEL RODOLFO	1715671424	40 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03492	GALARZA CABEZAS STALIN GEOVANNY	1718419052	40 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-03492	GUAMAN DELEG CARMEN ISABEL	1721612362	20 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02374	PANCHI CALVOPIÑA JORGE DAVID	1725724916	2 años
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04392	QUISPE PILLO FAUSTO ANIBAL	1723362719	4 meses
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03003	LLUMIQUINGA GOMEZ WALTER JAVIER	1717531121	20 meses
32	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL	17282-2016-04339	MADERA AGUAYO CRISTOBAL DAVID	1716432628	18 meses

	CANTÓN QUITO				
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02177	CHUSIN SALAZAR JUAN LUIS	1721999009	12 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00934	VEGA CHUGCHILAN MARIA ISABEL	1715918031	16 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04443	ESTERILLA PRADO RIGO HUMBERTO	0705276558	1 año
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03643	BUITRON TOBAR CHRISTIAN JAVIER	1716146764	1 año
37	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2014-0251	ONOFRE CONTRERAS JULIO ALBERTO	1705911129	12 años
38	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2015-00318	GARCIA SALTOS PASCUAL GREGORIO	0929644573	29 años, 4 meses

39	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13260-2015-00061	REYES PEREZ JOSE MIGUEL	1313095182	19 años
40	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2015-01870	PINARGOTE SANTANA JAIME JAVIER	1313997908	19 años
41	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2015-01536	CAÑIZARES MEZA JHONNY OCTAVIO	1308840493	29 años, 4 meses
42	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13283-2016-00180	RIVAS MURILLO JOSE CIRILO	1301763734	9 años, 4 meses
43	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2016-01034	ARCENTALES SABANDO IDER WALTER	1310710999	1 año
44	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13176-2014-0089	CABELLO VASQUEZ JOSE LUIS	0917397853	10 años
45	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	13176-2014-0089	CASTRO VILLENA NICANOR ENRIQUE	0911299923	10 años
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02488	CABEZAS QUIÑONEZ FRANKLIN ALBERTO	0941168031	1 año, 8 meses

47	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-0680	MONTENEGRO QUEREMBAS JOSE LEONIDAS	0400476750	12 años
48	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	2016-00163	MEZA SALTOS JONATHAN ERLANDI	1727059857	6 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03302	VALLEJO VIEJO JESUS ALBERTO	1727343525	15 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02664	QUISHPE CUCHIPARTE JOSE ALFONSO	0501984058	15 días
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01701	NARANJO CHILLAGANO MONICA PATRICIA	1710412337	20 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04107	ALVAREZ ESPINEL DENNYS JAVIER	1723255707	6 meses
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03004	SANTILLAN ISAMA MARTHA ELENA	1717762114	40 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON	2016-02232	ARROYO VALENCIA LUIS ALBERTO	1715335053	1 año, 8 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
55	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03074	VERGARA ROJAS LUIS ADRIAN	1722262654	20 meses
56	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-04106	BARAHONA PAREDES FRANCISCO ORLANDO	1714957402	1 año
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE IMBABURA CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	2016-00918	AGUAS DELGADO EDISON ARMANDO	1002726477	40 meses
58	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2015-00600	TAGINDIA WAJUYATA CESAR WILSON	1600892614	10 años
59	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2015-00688	RIVERA VELEZACA FELIX EDUARDO	0701403289	22 años
60	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN CANTÓN PASTAZA	2015-00227	HERNANDEZ VERA JOSE LUIS	0921649018	1 año
61	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2014-0414	GREFA VARGAS TOMAS GONZALO	1600354045	25 años
62	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA	2010-0017	TANDAZO GUAMBO MARCELO JOSE	1600477358	2 años
63	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17244-2013-0017	MOREIRA SALAZAR JOSE GREGORIO	1721719985	25 años

64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04571	ESPINOZA MIRABA ANA MARIA	1314493642	40 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-03649	PILLAJO DUCHITANGA CARLOS FRANCISCO	1725783144	14 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02897	RODRIGUEZ LASTRE ANIBAL EDUARDO	1750067942	40 meses
67	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00616	CHALACAN GARCIA DARWIN ARTURO	1727258095	4 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02399	SIMISTERRA COROZO RONALD ARMANDO	1150761219	1 año, 8 meses
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02399	MENDOZA MESA LUIS BERNARDO	0804375764	1 año, 8 meses
70	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON	17282-2016-03078	QUINONEZ MOSQUERA JOFFRE ROMEL	0804441129	20 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03078	COLOBON VASQUEZ ESTUARDO FABIAN	0925735235	20 meses
72	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03846	CAMPOS CALVACHE JEFFERSON RODRIGO	1726293762	18 meses
73	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-05791	MONTALVO LLORE OMAR ALEXIS	1720365376	1 año
74	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00426	GRAMAL LARA JUAN CARLOS	1002566063	4 meses
75	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04418	ALLAICA SANGUCHO WILSON FABIAN	1714205729	1 año
76	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04111	MACIAS FARRO EDY FERNANDO	1207683846	1 año
77	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	23281-2016-00742	PONCE MONGE JOSE ALBERTO	1721663142	2 años

	PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO				
78	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-01656	DIAZ CEVALLOS ANGEL DANIEL	0928566124	12 meses
79	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-01656	MOLINA SEGURA JAVIER WILFRIDO	1721566360	12 meses
80	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-01654	GONGORA MOREIRA EDISON ORLANDO	1316498631	12 meses
81	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN STO.DOMINGO	23281-2016-00712	PARRA PUSAY NELSON HOLGER	1713117198	4 meses

Artículo 3.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación en el Registro Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-3-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para



pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0119-CGAJ-CNE-2016, de 8 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1153-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0119-CGAJ-CNE-2016, de 8 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1153-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan

los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN PASTAZA	2014-0023	LLUMITAXI PASTO OSWALDO RIMAEEL	1600436867	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00014	CONLAGO PUJOTA HOLGER VLADIMIR	1727236588	8 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	13283-2015-01592	MERA SALTOS JOHNNY ANDRES	1350437909	8 meses
4	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04471	RAMOS TITUAÑA MARIA LUCILA	1709284218	11 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00765	LASTRA VILLALBA GALO PATRICIO	0105414114	6 meses
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00783	CASTRO PEREZ LIZANDRO ISRAEL	1850154194	6 meses
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07710-2016-00014	RIOS RAMOS BRYAN JAVIER	0704841071	8 meses
8	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	2013-0023	MORA GOMEZ MOISES DOMINGO	1308002557	8 meses
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	2016-00309	MAYANCHA GUALINGA JAVIER EFRAIN	1600349888	8 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON	2016-02514	BUSTILLOS MINA JOSSELYN ANABEL	1722617725	4 meses



Resolución No. 72
Consejo Nacional Electoral

	SEDE EN EL CANTÓN QUITO				
11	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00215	JACOME TORRES MARTHA ISABEL	1003107230	4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	2016-01810	TORRES CASTRO MONICA ELIZABETH	0910593185	4 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02510	MOPOSITA MOLINA EDISON OSWALDO	1712992542	4 meses
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11283-2016-00240	GUAYLLAS GUAMAN LUIS ENRIQUE	1104636483	5 meses
15	UNIDAD PENAL DEL CANTÓN AZOGUEZ	03283-2016-00415	PILA CAISA ALEX SANTIAGO	0350204897	2 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01884	HERNANDEZ CONDO DAVID JOEL	1750311688	5 meses
17	JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE PORTOVIEJO	2016-00363	DOMO PILAY ANDELSON LEDIN	1307528834	6 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02491	FARINANGO PILLIZA MARGARITA DOLORES	1714952106	4 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL	2016-03759	SARANGO SOTO ROSAURA KARINA	1104531973	2 meses

	CANTÓN QUITO				
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03759	SARANGO SOTO BYRON PATRICIO	1104907983	2 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03759	ALLAUCA CHAGLLA JUAN CARLOS	1104977168	2 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03759	GUAMAN CHAGLLA JOHNNY VICENTE	1804900759	2 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03759	ALLAUCA CHAGLLA GIOVANNA ARACELI	1104787302	2 meses
24	JUZGADO DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE LOJA	11283-2016-00467	ESPINOZA TORRES ANGEL ALFONSO	1150969291	2 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	15281-2016-00450	YASACAMA SANTI ROBERTO VALENTIN	1600881823	2 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE TENA	15281-2016-00450	JIPA VARGAS JUAN PEDRO	1600947574	2 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2014-3687	QUISHPE CORAQUILLA FRANCISCO	1715105308	40 días
28	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00404	QUISHPE TOAPANTA GUSTAVO ALONSO	1727120089	15 días



29	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE CHONE, PROVINCIA DE MANABÍ	2016-00197	LOOR CAGUA VICENTE PEDRO	1307540904	4 meses
30	UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-01180	LLAGCHA GUAMAN BYRON HERNAN	0603568460	22 días
31	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03674	PILLAJO LUGMAÑA RONY ESTEBAN	1721643045	3 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada



fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0121-CGAJ-CNE-2016, de 13 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1168-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de

Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0121-CGAJ-CNE-2016, de 13 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1168-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE	2015-01344	CORRALES CHICAIZA JORGE	1804693917	12 meses



	EN AMBATO		GUSTAVO		
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	SALTOS CHIGUANO PAOLA NATALIA	1804270062	12 meses
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	SALTOS CHIGUANO NELSON ENRIQUE	1802521029	12 meses
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	VIMOS LAURA SILVIA ELIZABETH	1804549135	12 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN AMBATO	2015-01344	FREIRE VARGAS CRISTIAN ALEJANDRO	1804115192	12 meses
6	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	17282-2015-01242	CHAVEZ CABEZAS JOSE LUIS	1714144878	1 año
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03994	HERRERA CORONEL BYRON EDUARDO	1726519901	1 año
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-02482	SOLIS PEREA JHONNY GUILLERMO	0804035541	4 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ, PROVINCIA DE PICHINCHA	2016-00486	SALAZAR HOLGUIN GUSTAVO RONEY	0950245324	4 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00234	VELASQUEZ MARIN JORGE LUIS	1717144974	4 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03843	PUCO PILLAJO JOSE FERNANDO	1718622549	2 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS	2016-02668	PILLAJO RAMIREZ CRISTIAN PAUL	1723446462	4 meses

	PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO				
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,



Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0123-CGAJ-CNE-2016, de 14 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1181-M, y el alcance con memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1198-M, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución Política de la República, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0123-CGAJ-CNE-2016, de 14 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1181-M y el alcance con memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1198-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el siguiente detalle:

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04081	CUERO GOMEZ JOSE ANTONIO	1750850586	12 meses
2	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2015-03930	TACO MORAN DIEGO JAVIER	1718001710	1 año
3	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0183	GUAMAN QUISHPE EDISON PATRICIO	1711385649	12 años
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00021	CHALA ANANGONO JORGE	1002127510	8 meses

			GERMANICO		
5	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-04072	TRUJILLO ZOTAMINGA FRANCISCO JAVIER	1751030816	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00271	PALACIOS RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	0952368579	7 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2016-00038	VALERO MARTILLO LUIS ENRIQUE	1201963764	8 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-02516	FREIRE MENDOZA DARWIN JAVIER	1205773060	80 días
9	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-00041	BARZOLA MINDIOLAZA MILTON JAVIER	0923360846	8 meses

Artículo 3.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente Resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-6-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) **8.** (...) Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido

proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...);

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...) Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad (...);
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las resoluciones del Consejo Nacional Electoral se

ejecutarán una vez aprobadas y constarán en el acta respectiva, salvo el caso de que hayan sido impugnadas. (...);

Que, el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público;

Que, el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

Que, el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades;

Que, el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política (...);

Que, el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, *la organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica (...) Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de*

pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas;

- Que,** el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece que, se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política. Las impugnaciones serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifican el recurso;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-7-1-2016**, de 7 de enero del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la inscripción del Movimiento Centro Democrático Nacional, con ámbito de acción nacional, asignándole el número 1 del registro electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-18-8-2016**, de 18 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la inscripción del Partido Izquierda Democrática, asignándole el número 12 del registro electoral, siendo notificada dicha resolución a la representante legal del Partido, el 19 de agosto de 2016;
- Que,** mediante petición presentada por Verónica Loaiza Vera, en calidad de Directora Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático Nacional, ingresada a esta dependencia mediante documento No. CNE-SG-2016-5961-EXT de fecha 08 de agosto de 2016, en la cual principalmente manifestaba: *“(...) solicitar que de oficio, como garante de la participación de los sujetos políticos del país, advierta a las organizaciones que se encuentran en trámite de inscripción, de que el*



color naranja es utilizado legalmente por nuestra organización (...); dicha petición fue atendida a través del oficio Nro. CNE-SG-2016-1620-Of de fecha 22 de agosto de 2016, suscrito por el Abg. Fausto Holguín, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, con el que se notificó el memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1081-M de fecha 19 de agosto de 2016, emitiendo el criterio técnico legal correspondiente respecto de lo solicitado;

Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2659-M de 15 de agosto de 2016, el Dr. Fidel Icaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, presenta el criterio técnico respecto a la solicitud realizada por la recurrente, en el que indica: “Respecto de la impugnación presentada por la Directora Ejecutiva del Centro Democrático Nacional, al proyecto de resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre la aprobación de inscripción del Partido Izquierda Democrática, se solicitó mediante memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1106-M de fecha 29 de agosto de 2016, el criterio técnico a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, cuya petición es atendida a través del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0578-M de fecha 30 de agosto de 2016, el mismo que informa que la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, se pronunció sobre la utilización del color naranja por organizaciones políticas, conforme consta en el memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2659-M de 15 de agosto de 2016, el criterio técnico en su parte pertinente menciona lo siguiente: “(...) **Descripción del Logotipo del Movimiento Centro Democrático Nacional.** “Artículo 4.- El símbolo del Movimiento Centro Democrático Nacional es en la parte del fondo una figura de un Equus Ferus de color naranja y en el centro, es decir, sobre la figura sobresalido, el número 1 de color blanco con filos azules. En la parte de abajo estarán ubicadas las palabras CENTRO DEMOCRÁTICO NACIONAL en color azul y Naranja en tres filas.

Descripción Logotipo del Partido Izquierda Democrática.

"Artículo 4.- Símbolos.- Son Símbolos del partido: El color naranja identifica al Partido Izquierda Democrática. a. El logotipo está integrado por las letras ID, con un diseño especial que lo identifica. Contiene en su parte inferior las Palabras Izquierda Democrática"

ANÁLISIS Y DESARROLLO: Los pantones son un código para identificar los colores a fin de facilitar la comunicación e impedir que se cometan errores al momento de imprimir en cualquier tipo de plataforma; en este sentido, las organizaciones políticas tienen la obligación de presentar como requisito los pantones que les permitan identificarse y distinguirse de otros partidos y movimientos políticos. De acuerdo a la especificación cromática que tienen las organizaciones políticas en sus distintos modos de color, se ha realizado el estudio correspondiente donde se destaca la siguiente información:

Centro Democrático Nacional

Color	Pantone	CMYK	RGB
Naranja	Pantone 021u	C: 0 M: 53 Y: 100 K: 0	R: 0 G: 53 B: 100

Partido Izquierda Democrática

Color	Pantone	CMYK	RGB
Naranja	1375 c	C: 0 M: 45 Y: 94 K: 0	R: 255 G: 158 B: 27



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONCLUSIONES: *El símbolo de las organizaciones políticas lo integran una serie de elementos entre ellos los colores, que solos o en combinación, dan una identidad política; debiendo precisar que los modos de color (CMYK, RGB) varían en determinadas cifras, obteniéndose códigos de pantones diferentes. Los símbolos del Movimiento Centro Democrático Nacional y del partido, solicitante de inscripción, Izquierda Democrática muestran una serie de elementos y combinaciones siendo el color naranja, el elemento, que en apariencia, resulta común para las dos organizaciones políticas; sin embargo, existen diferencias entre los códigos de pantone”;*

Que, conforme consta el fundamento expuesto en la Carta Fundamental, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los partidos políticos son organizaciones públicas no estatales que tienen como principio la manifestación de concepciones filosóficas, políticas e ideológicas que se registrarán por los postulados de sus principios y estatutos, debiendo para su legalidad constar en el registro de organizaciones que estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Así como también, el Estado garantiza a las personas el derecho de asociarse en organizaciones políticas, de manera libre y voluntaria, constituyendo el pilar esencial para la existencia de un Estado Constitucional de Derecho, enmarcado en el aspecto de la justicia social, y sobremanera a proponer los principios de igualdad, autonomía y deliberación pública, que toda organización política debe sujetarse a los preceptos constitucionales y legales; y, a su vez sujetarse a la normativa interna de los Estatutos y principios doctrinarios;

Que, respecto de los fundamentos mencionados por la señora Verónica Loaiza, Directora Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático Nacional, se realiza el siguiente análisis: En cuanto a la impugnación

presentada no existe argumentación constitucional y legal que sirvan de motivación y respaldo del escrito presentado, pues no se fundamenta conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; puesto que, en base del planteamiento expuesto se solicita al Consejo Nacional Electoral la impugnación del proyecto de resolución que el Pleno del órgano electoral aprobó en sesión del día 18 de agosto del 2016 y que se deje sin efecto la inscripción del Partido Izquierda Democrática; sin nombrar, citar o especificar la Resolución objeto del recurso; por consiguiente no determina con claridad el acto administrativo impugnado. Además dicho documento recibido en Secretaría General el 26 de agosto de 2016, incumple con lo establecido en el artículo 20 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Cabe mencionar, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral da legalidad a un acto administrativo mediante la Resolución aprobada por la mayoría de sus miembros, siendo un procedimiento de socialización y debate en las sesiones respectivas, por lo que en ningún momento, se aprueba proyectos de resolución como lo menciona la recurrente en su petitorio;

Que, es necesario mencionar que del análisis que corresponde a lo determinado en el artículo 7, numeral 4, en concordancia con el artículo 11 incisos cuarto y quinto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y de acuerdo con lo señalado en el criterio técnico emitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de la utilización del color naranja por otras organizaciones políticas, se determina que el color no es el único elemento que distingue a una organización política de otra, sino que está compuesto de muchos elementos y combinaciones, y que en este caso al compararse con el



Partido Izquierda Democrática el mismo que a la fecha se encuentra inscrito; los códigos de los pantones son diferentes, pues toda organización política debe tener su propio estatuto, símbolos, siglas, emblemas y distintivos;

Que, con informe No. 0117-CGAJ-CNE-2016, de 5 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1141-M, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la impugnación presentada por la señora Gina Verónica Loaiza Directora Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático Nacional, por carecer de sustentos legales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0117-CGAJ-CNE-2016, de 5 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1141-M.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por la señora Gina Verónica Loaiza, Directora Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático, Listas 1, por carecer de fundamento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la señora Gina Verónica Loaiza, Directora Ejecutiva del Movimiento Centro Democrático, en el casillero electoral N°1 del Consejo Nacional Electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-7-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre



mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*

Que, con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-5-10-2015**, de 5 de octubre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al **MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, con ámbito de acción nacional, asignándole a este movimiento político el **número 2** del registro electoral;

Que, con oficio No. 063-DNUP-GAA, de 1 de septiembre de 2016, el licenciado Geovanni Atarihuana Ayala, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, informa sobre la ratificación de la Directiva Nacional y Provinciales, además de las reformas al Régimen Orgánico de la organización política, solicitando: “al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga el registro de la reforma a los Art. 90 y 91 del Régimen Orgánico aprobado en la Convención Nacional de Unidad Popular”; para lo cual, adjunta: Convocatoria a la II Convención Nacional; Acta de la Convención; artículos reformados del Régimen Orgánico; y, medio magnético que contiene el símbolo reformado;

Que, con informe No. 146-DNOP-CNE-2016, de 8 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0610-M, da a conocer que, las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarias. En



Consejo Nacional Electoral

este sentido, el Movimiento Unidad Popular, de conformidad con el artículo 14 de su Régimen Orgánico, realizó la II Convención Nacional y dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas a su máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento, esto es, símbolo y emblema, los cuales se sujetan a lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sobre la base de lo expuesto, y en sujeción al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: “Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”; por lo que sugiere al Pleno del Organismo, se disponga el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Popular; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 146-DNOP-CNE-2016, de 8 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Subrogante, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0610-M.

Artículo 2.- Aprobar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Popular, Listas 2, de conformidad con el Acta Resumida de la II Convención Nacional de Unidad Popular, celebrada en la ciudad de Quito, el sábado 21 de noviembre de 2015, en el Coliseo de la Unión Nacional de Educadores; y, consecuentemente, disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de éstas reformas, de conformidad con

lo establecido en el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Tribunal Contencioso Electoral; al licenciado Geovanni Atarihuana Ayala, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, Listas 2, en el casillero electoral N°2 del Consejo Nacional Electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-8-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista



Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de

cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, el artículo 318 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”;*

Que, con resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 39 del 18 de julio del 2013;

Que, con resolución **PLE-CNE-1-28-9-2012**, de 28 de septiembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, publicado en el Registro Oficial No. 804 de 5 de octubre del 2012;

Que, con oficio s/n, de 29 de julio de 2016, la señora Ana Changuin Vélez, II Vicepresidenta Nacional del Movimiento Concertación, solicita la asistencia técnica y supervisión para el proceso electoral interno para la elección de la directiva nacional del movimiento;

Que, con oficio s/n, de 9 de agosto de 2016, el doctor Jorge Peñafiel Cedeño, Presidente de la Comisión Nacional Electoral del Movimiento Concertación, pone en conocimiento la realización de la Convención Nacional para elegir al Comité Ejecutivo Nacional, al Comité de Disciplina y Evaluación Política y al Defensor del Miembro Adherente Permanente, periodo 2016 – 2018, el 19 de agosto de 2016;



Que, con memorando Nro. CNE-DNOP-2016-2464-M, de 8 de agosto de 2016, el doctor Fidel Ycaza, Director Nacional de Organizaciones Políticas comunica a Secretaría General sobre la delegación del señor Marco Vinicio Jaramillo, para que brinde la asistencia técnica y supervisión al proceso electoral del Movimiento Concertación, para la elección del Comité Ejecutivo Nacional;

Que, mediante informe Nro. 143-DNOP-CNE-2016, de 3 de septiembre de 2016, el señor Marco Vinicio Jaramillo, informó al doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas, en calidad de observador del proceso electoral interno del Movimiento Concertación para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y las acciones llevadas a cabo para brindar asistencia técnica y supervisión al referido proceso electoral de conformidad con la normativa electoral, evento que se desarrolló con normalidad en el Auditorio Matilde Hidalgo de Prócel del Consejo Nacional Electoral de la ciudad de Quito el 19 de agosto de 2016, en el cual se eligió el Comité Ejecutivo Nacional (directiva nacional), presidida por el Dr. César Montúfar Mancheno;

Que, con Sentencia de 22 de agosto de 2016, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la Causa Nro. 033-2016-TCE, considera en la parte de Análisis y Argumentación Jurídica que: *“del expediente no existe constancia de una interposición de Recursos Ordinario en contra de la Resolución N° 004-CNE-MC [que establece un mecanismo provisional, de impugnación de las resoluciones, actos o hechos, en favor de la protección de los derechos constitucionales de los adherentes permanentes en procesos electorales], por lo que esta se encuentra en firme”*. En ese sentido, la referida Sentencia en su parte resolutive expresamente señala: *“3.- Negar la petición del ingeniero*

Néstor Marroquín de dejar sin efecto la Resolución N° 004-CNE-MC-2016, de 19 de julio de 2016 (...);

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2016-0072-O, de 12 de septiembre de 2016, suscrito por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, con el que certifica: “(...) *que revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 19 de agosto de 2016 hasta las 10h00 de la presente fecha NO se ha presentado recurso contencioso electoral relacionado al proceso electoral interno llevado a cabo en la Convención Nacional Ordinaria del Movimiento Concertación, realizado en la ciudad de Quito el 19 de agosto de 2016.*”;

Que, mediante oficio s/n, de 14 de septiembre de 2016, el doctor César Montúfar, Presidente Nacional del Movimiento Concertación, con el que remite la fe de erratas incorporada en la página 4 del acta de la III Convención Nacional de 19 de agosto de 2016, y el cuadro de dignidades correspondiente;

Que, con informe No. 144-DNOP-CNE-2016 de 15 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0622-M, dan a conocer que, el Movimiento Concertación convocó para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, Presidente; 3 vicepresidentes; vocales; Comité de Disciplina y Evaluación Política; y, Defensor del Miembro Adherente Permanente del Movimiento. El proceso de democracia interna se llevó con la modalidad de elecciones representativas a través de órganos internos conforme lo establece el régimen orgánico del Movimiento Concertación, evento en el cual participó una lista, encabezada por el Dr. César Montúfar Mancheno. La conformación de



la Directiva Nacional cumple con la paridad de género entre hombres y mujeres, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de todos los integrantes, de conformidad con el Art. 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. El proceso de democracia interna del Movimiento Concertación, Listas 51, estuvo a cargo de la Comisión Nacional Electoral de la Organización Política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, según consta de la certificación emitida por el Tribunal Contencioso Electoral que señala: “(...) que desde el 19 de agosto de 2016 hasta las 10h00 de la presente fecha (12 de septiembre de 2016), **NO** se ha presentado recurso contencioso electoral relacionado al proceso electoral interno llevado a cabo en la Convención Nacional Ordinaria del Movimiento Concertación, realizado en la ciudad de Quito el 19 de agosto de 2016”; por lo que, considerando que la Organización Política dio cumplimiento a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y régimen orgánico del Movimiento Concertación, sugieren se disponga el registro de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional para el período 2016 – 2018, lista 51, electos en las elecciones representativas de la III Convención Nacional Ordinaria del 19 de agosto de 2016; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 144-DNOP-CNE-2016 de 15 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0622-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, realice el registro de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Concertación, Listas 51, para el período 2016 – 2018, de conformidad con el Acta de la III Convención Nacional Ordinaria, celebrada en la ciudad de Quito, el 19 de agosto de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESIDENTE	César Montúfar Mancheno
-------------------	-------------------------

I VICEPRESIDENTE	Galo Santiago Cárdenas Rodas
II VICEPRESIDENTE	Ana Angeline Changuin Vélez
III VICEPRESIDENTE	Alfredo Ernesto Carrasco Valdivieso

VOCALES	
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN	Sigrid Vásconez Davidsson
LOGÍSTICA Y GESTIÓN ECONÓMICA	Humberto Esteban Dirani de la Torre
ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	Mercy Inés Báez Jiménez
GESTIÓN POLÍTICA	Byron Marino Real López
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Lilian Marcela Carrera González

DEFENSOR DEL MIEMBRO ADHERENTE PERMANENTE

Santiago Fabián Bermeo Álvarez

COMITÉ DE DISCIPLINA Y EVALUACIÓN POLÍTICA

MIEMBROS



Rosa Judith Rengel Espinosa
Ángel Polibio Chaves Álvarez
Karla Susana Buñay Sacoto

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Tribunal Contencioso Electoral; al doctor César Montúfar Mancheno, Presidente del Movimiento Concertación, Listas 51, en el casillero electoral N°51 del Consejo Nacional Electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7

PLE-CNE-9-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista

Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “**3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de



las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al

cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa.- Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la



Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa



para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas

requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo”;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el



petionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los

siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, con oficio s/n entregado ante la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 18 de agosto de 2016, suscrito por Sabina Coello Vera, Hermogenes Suarez Amaya, Xiomara Jara Cargua, Alejandro Toala Suarez, Mercy Palma Guilindro, María Barre Solis, Sandra Chila Flores y Nemecio Sacón Choez, se solicitó al Consejo Nacional Electoral la entrega del formato de formularios para promover una iniciativa popular normativa, referente al “Proyecto de Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de los predios del sector Monte Sinaí que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Guayaquil”;

Que, con memorando Nro. CNE-SDGY-2016-0174-M, de 02 de septiembre de 2016, el abogado Eduardo Inocencio Pérez Pachito, Secretario Subrogante de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitido al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, el expediente de la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo a la iniciativa ciudadana del “Proyecto de Ley de legalización de la tenencia de tierras a favor de los moradores y poseionarios de los predios del sector Monte Sinaí que se encuentran dentro de la circunscripción territorial del cantón Guayaquil”;



- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2016-2332-M, de 05 de septiembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió el referido expediente a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de que se emita el correspondiente informe;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2016-2348-M, de 07 de septiembre de 2016, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en atención al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1146-M, informó que los ciudadanos Coello Vera Sabina Patricia con C.C. 1204951998, Suarez Amaya Hermogenes Alberto con C.C. 0918546904, Jara Cargua Xiomara Teodora con C.C. 0916482334, Toala Suarez Alejandro Higinio con C.C. 0912185865, Palma Guilindro Mercy Magdalena con C.C. 0912350063, Barre Solis María Auxiliadora con C.C. 1309673133, Chila Flores Sandra Elizabeth con C.C. 0912022019 y Sacón Chuez Nemecio Ramón con C.C. 1916070147, no registran suspensión de los derechos políticos y de participación ciudadana. De igual manera, en dicho documento se certifica que las y los proponentes de la iniciativa ciudadana, se encontraban empadronados para sufragar en las elecciones del 23 de febrero de 2014, en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana

para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondientes;

Que, en el presente caso, es necesario analizar la parte pertinente de la solicitud presentada, que textualmente dice: "(...) a fin de dar cumplimiento de los requisitos legales determinados por el CNE, esto es, la entrega de la documentación de la propuesta del Proyecto de Ley de Legalización de la Tenencia de los Terrenos del Sector Monte Sinaí, acto que a través de nuestro derecho constitucional de INICIATIVA CIUDADANA, garantía que la Carta Magna establece para amparar a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del país. Adjuntamos al presente. 1.- CERTIFICADOS DE LOS LIDERES (AS), DE ESTAR EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN OTORGADO POR EL CNE Y FIRMAS DE LOS POSESIONARIOS-MORADOES DEL SECTOR DE MONTE SINAI; 2.- DOCUMENTO DE LA PROPUESTA DE LA LEY DE LAGALIZACIÓN DE LOS TERRENOS DE MONTE SINAI, DE ACUERDO AL CAPITULO QUINTO. DERECHOS DE PARTICIPACION, ARTICULO 61, NUMERAL 3; Y DEL CAPITULO SEGUNDO, FUNCIÓN LEGISLATIVA, SECCIÓN TERCERA PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DEL ARTICULO 134 NUMERALES 5 Y 6, 3.- COPIAS DE CEDULAS DE IDENTIDAD DE LOS POSESIONARIOS- MORADORES DEL SECTOR MONTE SINAI, FIRMANTES DEL PRESENTE OFICIO. Señor Director, solicitamos respetuosamente la entrega del Formato legal, para proceder a reunir las firmas de los ciudadanos (as), para presentar la propuesta de INICIATIVA CIUDADANA, ante la Asamblea Nacional. (...)". Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios pretenden obtener de parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Reglamento



para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y proponer una iniciativa popular normativa en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, la solicitud presentada cumple con lo determinado en el artículo 19 del citado Reglamento, en lo concerniente a: se hace constar en la misma la identidad de los peticionarios; se ha adjuntado copias de sus documentos de identidad; se incluye el proyecto de ley que se pretende presentar como iniciativa popular normativa por escrito; y se adjunta el memorando Nro. CNE-SG-2016-2348-M, de 07 de septiembre de 2016, mediante el cual el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica que los proponentes están en goce y ejercicio de sus derechos políticos; en el mismo documento se pone en conocimiento la jurisdicción de los proponentes, misma que se registra en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil. No obstante, no se ha designado procurador común; no se ha señalado número telefónico, dirección electrónica y domiciliaria del representante; y tampoco se ha adjuntado la propuesta de ley en medio magnético, conforme lo determina el artículo 19 del mencionado Reglamento;

Que, con informe No. 0124-CGAJ-CNE-2016, de 15 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1199-M, sugiere al Pleno del Organismo, negar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por: Jorge Enrique Medina Coloma, Alejandro Ignacio Toala Suarez y Sabina Patricia Coello Vera, por cuanto no se ha cumplido con lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular

Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, respecto de la designación del procurador común, señalamiento del número telefónico, dirección electrónica y domiciliaria del representante y entrega de la propuesta de ley en medio magnético; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0124-CGAJ-CNE-2016, de 15 de septiembre de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-1199-M.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por Jorge Enrique Medina Coloma, Alejandro Ignacio Toala Suarez y Sabina Patricia Coello Vera, por cuanto no se ha cumplido con lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, respecto de la designación del procurador común, señalamiento del número telefónico, dirección electrónica y domiciliaria del representante y entrega de la propuesta de ley en medio magnético.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los señores Jorge Enrique Medina Coloma, Alejandro Ignacio Toala Suarez y Sabina Patricia Coello Vera, para trámites de ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-10-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 4. “Ser consultados”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas

previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: 1. Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. (...);”*

Que, el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos

espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía, con el respaldo de al menos el ocho por ciento (8%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional, podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, mediante referéndum, siempre que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución;
- Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa de enmienda constitucional a través de referéndum y el proyecto de reforma constitucional parcial por iniciativa popular, previa la recolección de firmas, deben ser enviados a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde (...);
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: (...) **3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. (...);
- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios

constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen de procedimiento.(...)”;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: (...) 2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional (...);

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, el dictamen de la Corte Constitucional deberá indicar cuál de los procedimientos previstos en el Capítulo Tercero del Título IX de la Constitución debe seguirse para tramitar el proyecto normativo, y las razones de derecho que justifican esta decisión. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (...) **2.** Cuando el proyecto normativo no encuadre en el supuesto del numeral anterior, se tramitará de acuerdo con el procedimiento para las enmiendas o reformas constitucionales, según sea el caso;

Que, el artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su jurisprudencia, la Corte Constitucional tiene las siguientes competencias: (...) 4. Efectuar control previo de



constitucionalidad de: a) Procedimientos de proyectos de reformas o enmiendas constitucionales; (...);

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento;

Que, el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; y, **b.** Nombres,

apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, en los casos de consulta popular y referéndum, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes

será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida. Para el caso de revocatorias de mandato los plazos para la recolección de respaldos de firmas, serán los señalados en el artículo 18, de este reglamento. En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios. El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales a través de las secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario;

Que, el oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, dirigido al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, manifiesta lo siguiente: “Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”.(...);

Que, la Corte Constitucional mediante dictamen constitucional No. 002-16-DRC-CC, fechado 13 de abril del 2016 y publicado en el segundo



suplemento del Registro Oficial N°. 747 de 04 de mayo del 2016, dentro del caso Nro. 0001-16-RC, estableció que “**1.** La propuesta de reforma de la segunda disposición transitoria de la Constitución de la República, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 653 del 21 de diciembre del 2015, por parte de las ciudadanas Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca en representación del colectivo “Rafael Contigo Siempre”, corresponde ser tramitada a través de enmienda constitucional, debiendo proceder conforme el artículo 441, numeral 1 de la Constitución de la República. (...);

Que, con Resolución **PLE-CNE-13-16-6-2016**, de 16 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional acogió el informe No. 081-CGAJ-CNE-2016 de 15 de junio de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2016-0790-M de 15 de junio de 2016; y, dando cumplimiento al Dictamen Constitucional No. 002-16-DRC-CC de 13 de abril de 2016, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del Caso Nro. 0001-16-RC, mediante la cual dictaminó que: “*1. La propuesta de reforma de la segunda disposición transitoria, de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 653 del 21 de diciembre del 2015, por parte de las ciudadanas Pamela Alejandra Aguirre Zambonino y Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, en representación del Colectivo “Rafael Contigo Siempre”, corresponde ser tramitada a través de enmienda constitucional, debiendo proceder conforme el artículo 441 numeral 1 de la Constitución de la República.*”; y siguiendo con el trámite administrativo correspondiente, aceptó la solicitud constante en el oficio sin número de fecha 24 de mayo del 2016, suscrito por: Pamela Alejandra Aguirre Zambonino, Stephania Liberia Baldeón Montesdeoca, y otros; y consecuentemente, procedió a la entrega del

formato de formulario para la recolección de un número no inferior a 929.062 firmas de respaldo válidas, correspondientes al ocho por ciento del registro electoral nacional, para la realización de un referendo de carácter nacional, sobre la siguiente pregunta: “¿Está usted de acuerdo en derogar la disposición transitoria segunda de las enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador, aprobadas por la Asamblea Nacional, y publicadas en el suplemento del Registro Oficial No. 653, del 21 de diciembre del 2015, a fin de que se permita que las autoridades de elección popular señaladas en dicha enmienda ejerzan su derecho político de postularse a ser reelegidos en las elecciones generales de 2017, como lo establece el Anexo 1?; otorgándole el plazo de 180 días contados a partir de la entrega del formato de formulario, para la recolección y entrega de las firmas de respaldo, conforme a lo dispuesto al artículo 23 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dando cumplimiento al artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-13-16-6-2016**, procedió a entregar los formularios de recolección de firmas para un Referéndum Nacional, a su peticionaria señorita Pamela Aguirre Zambonino, el día viernes 17 de junio de 2016;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0630-M, de 16 de septiembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan el **PLAN OPERATIVO, ANÁLISIS DOCUMENTAL, PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE REFERÉNDUM**



SOLICITADA POR EL COLECTIVO “RAFAEL CONTIGO SIEMPRE”, para conocimiento y aprobación del Pleno del Organismo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0630-M, de 16 de septiembre de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el **PLAN OPERATIVO, ANÁLISIS DOCUMENTAL, PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE REFERÉNDUM SOLICITADA POR EL COLECTIVO “RAFAEL CONTIGO SIEMPRE”**, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Aprobar el **PLAN OPERATIVO, ANÁLISIS DOCUMENTAL, PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE REFERÉNDUM SOLICITADA POR EL COLECTIVO “RAFAEL CONTIGO SIEMPRE”**, documento que contempla entre otros aspectos, el cronograma de actividades, la estructura del proceso y el presupuesto de las distintas Coordinaciones y Direcciones que apoyarán en el proceso, por un valor de **CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 106.301,60)**.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección Nacional Financiera, realicen los trámites pertinentes ante

el Ministerio de Finanzas, para obtener la erogación del presupuesto antes referido.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador General de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, a la Directora Nacional Administrativa, al Director Nacional de Registro Electoral, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional de Operaciones Electorales, al Director Nacional de Logística, al Director Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio, a la Directora Nacional de Procesos en el Exterior, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional de Promoción Electoral, al Director Nacional de Planificación y Proyectos, al Director Nacional de Seguimiento y Evaluación, al Director Nacional de Estadística Institucional, al Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad, al Director Nacional de Cultura Organizacional, a la Directora Nacional de Comunicación Electoral, a la Directora Nacional de Comunicación Institucional, la implementación, desarrollo y ejecución del **PLAN OPERATIVO, ANÁLISIS DOCUMENTAL, PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS Y PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA DE REFERÉNDUM SOLICITADA POR EL COLECTIVO “RAFAEL CONTIGO SIEMPRE”**; y, cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia, eficacia y eficiencia de este proceso.

DISPOSICIÓN FINAL



El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales y Directores Nacionales, y a los representantes del Colectivo “Rafael Contigo Siempre”, en los correos electrónicos señalados para el efecto, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

TRATAMIENTO DEL PUNTO 9

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, da por conocido el informe No. CNE-DNFCGE-2016-0022-I, de 15 de septiembre de 2016, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-0629-M.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-11-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que**, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;
- Que**, la Constitución de la República dispone en el artículo 112, que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatos de elección popular y que, al solicitar la inscripción, quienes postulen sus candidaturas presentarán su programa de gobierno o sus propuestas;
- Que**, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que a toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de



candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 325 dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas; y, que la solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello, acompañada de las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 219, numerales 6 y 8, dispone que al Consejo Nacional Electoral le corresponde reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ALIANZAS ELECTORALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula la constitución, funcionamiento y terminación de las alianzas entre organizaciones políticas para participar en procesos de elección de autoridades mediante sufragio popular.

Art. 2.- Definición de alianza.- Las alianzas son acuerdos temporales entre organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y ocupar cargos de elección popular.

Art. 3.- Conformación de alianzas.- Las alianzas se podrán formar entre dos o más organizaciones políticas, sean éstas partidos o movimientos políticos nacionales o locales, o entre éstos, para presentar candidaturas en el ámbito de la circunscripción electoral que corresponda.

La alianza podrá ser para todas las candidaturas a elegirse en el proceso electoral o solo para la elección de ciertas dignidades. La modalidad de elecciones de las candidaturas se hará conforme a lo establecido en el acuerdo de la alianza.

En caso de alianzas políticas sus integrantes no podrán presentar de manera independiente candidaturas para dignidades en los casos en que se obligaron a participar aliados, sino que deberán hacerlo en documento único suscrito por los representantes de todos los aliados y el procurador común.

Art. 4.- Autorización de la Alianza.- La decisión de aliarse será adoptada por el órgano competente en la jurisdicción correspondiente según el estatuto o régimen orgánico de la respectiva organización política.

En el caso de no establecerse en su estatuto o régimen orgánico, la alianza será autorizada por el máximo órgano de decisión de la organización política, el mismo que de manera expresa podrá delegar esta atribución a los máximos órganos de decisión en la jurisdicción correspondiente, para que en su ámbito territorial puedan establecer alianzas.

Los términos de la alianza tendrán que constar en el acuerdo suscrito por los representantes legales de las organizaciones políticas.

Art. 5.- Acuerdo de Alianza.- El acuerdo de alianza será inscrito previo a la de inscripción de candidaturas, ante el Consejo Nacional Electoral en el



caso de elecciones en la circunscripción nacional y especial en el exterior, o en las delegaciones provinciales correspondientes, en el caso de elecciones de candidatos correspondiente a su respectiva circunscripción, en cuyo caso deberán informar inmediatamente a la Dirección de Organizaciones Políticas, quien mantendrá el registro informático de alianzas.

El órgano electoral competente tendrá que revisar que el acuerdo cumpla con el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y estén todos los documentos habilitantes; en caso de faltar alguno de los requisitos, las organizaciones políticas podrán completarlos previo a la inscripción de los candidatos de la alianza.

El acuerdo de la alianza deberá establecer los plazos en los que se desarrollará el proceso electoral interno de las organizaciones políticas, debiendo considerar para el efecto los periodos para solicitar apoyo, asistencia técnica y supervisión al Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Requisitos.- La solicitud de registro de la alianza deberá ser suscrita por el procurador común o el órgano directivo de la alianza y se deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Actas de las sesiones en las que conste la voluntad de aliarse de los órganos competentes de las organizaciones políticas;
2. Acuerdo de constitución de la alianza; y,
3. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación o de pago de la multa por no sufragar en el último proceso electoral del procurador común de la alianza.

Art. 7.- Contenido del acuerdo.- El acuerdo de alianza deberá contener:

1. El nombre de la alianza y la nómina de las organizaciones políticas que la conforman;
2. Los órganos de dirección y sus competencias;
3. Nombre del procurador común de la alianza y sus competencias;
4. Los mecanismos de selección de candidaturas;
5. Las candidaturas en las que participarán en alianzas;
6. El tiempo de duración de la alianza será el que se determine en el acuerdo, pero no podrá ser menor a ciento ochenta días (180) posteriores al día de la elección;
7. La distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, en el caso que por los resultados obtenidos por la alianza se hagan merecedores de este derecho. El porcentaje del fondo partidario permanente que se distribuye de manera igualitaria entre las organizaciones políticas con derecho a ello, no será entregado a la organización política aliada que de manera independiente haya alcanzado los requisitos para recibir ese apoyo;
8. Los aportes económicos que pondrá cada organización política para el funcionamiento de la alianza;
9. El porcentaje de votos o el número de dignidades que le corresponderá a cada organización política aliada luego de los escrutinios finales y definitivos para determinar si se encuentra incurso en una de las causales de cancelación de organizaciones políticas prevista en el artículo 327 del Código de la Democracia; y,
10. La forma de distribución de los recursos de la alianza, una vez concluida su existencia.

Art. 8.- Personalidad jurídica de las organizaciones políticas.- Las organizaciones políticas que conforman la alianza mantendrán su personalidad jurídica e identidad política organizativa.



Art. 9.- Cuentas de Campaña.- El responsable del manejo económico de la alianza deberá presentar las cuentas de gastos de campaña electoral de conformidad con la ley y el reglamento correspondiente. Las organizaciones políticas aliadas serán solidariamente responsables de la presentación de cuentas de campaña.

Art. 10.- Requisitos, derechos y deberes de los candidatos.- Los candidatos de una alianza electoral deben reunir los mismos requisitos que los candidatos de los partidos y movimientos políticos, al momento de su inscripción, y gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que aquellos, al igual que deberán cumplir los deberes y obligaciones como tales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Sirvieron de base para la presente codificación la Resolución PLE-CNE-4-27-7-2012, de 27 de julio de 2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento N°771, de 21 agosto de 2012; Resolución PLE-CNE-4-24-10-2012, de 24 de octubre de 2012, publicada en Registro Oficial Suplemento N°821 de 31 de Octubre del 2012; y, Resolución PLE-CNE-15-5-9-2016, de 5 de septiembre de 2016, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesiones ordinarias de 27 de julio de 2012; 24 de octubre de 2012; y, 5 de septiembre de 2016, respectivamente, mediante las cuales el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales y sus reformas.

SEGUNDA.- La presente Codificación al Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-12-19-9-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, con resolución PLE-CNE-1-18-02-2016, de 18 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo,

Cronograma Electoral, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias, Sistema de Transmisión y Publicidad de Resultados, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;

Que, con fecha 8 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 873, de 17 de enero del 2013;

Que, es un imperativo institucional brindar las facilidades a las personas jurídicas que deseen participar en el proceso electoral 2017, realizando conteo rápido de las dignidades de Presidente o Presidenta, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las Circunscripciones Electorales del Exterior; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA ACREDITAR A PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES QUE DESEEN REALIZAR CONTEO RÁPIDO PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

Artículo. 1.- De la acreditación.- Las personas jurídicas nacionales que deseen acreditarse para realizar actividades de conteo rápido para el proceso de elecciones generales previstas para el año 2017, deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones

Provinciales Electorales, los siguientes requisitos:

- a) Copia del nombramiento del representante legal;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía o identidad del representante legal;
- c) Copia de los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- e) Compromiso suscrito por el representante legal de la organización de actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos y organizaciones políticas; y, que las personas que realizarán la tarea operativa no pertenecen a ninguna organización política; y,
- f) Formulario de solicitud de acreditación con la información completa que se requiera en el mismo.

Artículo. 2.- El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec y en él constarán: razón social, domicilio, correo electrónico, número de RUC, nombre del representante legal y su número de cédula de ciudadanía o identidad.

Artículo. 3.- Una vez presentada la solicitud de inscripción y registro, la Secretaría General comprobará que la documentación esté completa y remitirá el expediente a la Dirección Nacional de Procesos Electorales para que en el plazo de un día de recibida la solicitud, presente un informe de cumplimiento de requisitos para la inscripción o no de las personas jurídicas nacionales, para conocimiento y resolución correspondiente por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En los casos en que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales Electorales, éstas remitirán el expediente, en el plazo de un día



de recibida la solicitud, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para iniciar el trámite correspondiente.

Artículo. 4.- De ser aprobada la solicitud por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la Secretaría General notificará a la persona jurídica, la misma que acreditará a las personas que realizarán la tarea del conteo rápido.

Artículo. 5.- En la jornada electoral el personal que realice el conteo rápido se presentará ante el coordinador de recinto electoral, portando su acreditación y llevando los distintivos preparados para el efecto; y, conjuntamente con los miembros de las Fuerzas Armadas, prestarán la colaboración necesaria para el desarrollo del conteo rápido.

Artículo. 6.- Las personas acreditadas para cada junta receptora del voto, tendrán acceso únicamente al acta pública de escrutinios.

Artículo. 7.- Los resultados del conteo rápido podrán ser publicados una vez concluida la jornada electoral.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Con la entrada en vigencia del presente Instructivo, quedará derogado el Instructivo para Actividades de Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 873 de 17 de enero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 5 de septiembre de 2016; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL